

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE QUE, PARA LA ELECCIÓN FEDERAL DEL AÑO 2003, SE UTILIZARÁ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL EL 31 DE JULIO DE 1996.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG07/2002.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece que, para la elección federal del año 2003, se utilizará la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales uninominales, aprobada por el Consejo General el 31 de julio de 1996.

**ANTECEDENTES**

- I. En mayo de 1978, la entonces Comisión Federal Electoral aprobó la demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales uninominales en que se divide el país, para las elecciones federales de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a celebrarse en 1979.
- II. En el mismo año de 1978, se acordó determinar el número de habitantes por distrito, así como el número de distritos correspondiente a cada entidad federativa, con base a las proyecciones de población para 1979 calculadas por la extinta Secretaría de Programación y Presupuesto, tanto a nivel nacional como estatal y municipal, con base en los resultados de los censos generales de población precedentes.
- III. Esa demarcación distrital se mantuvo vigente para las elecciones federales de 1982, 1985, 1988, 1991 y 1994, y no tuvo modificaciones basadas en los datos arrojados por los censos poblacionales de 1980 y 1990.
- IV. A partir de las elecciones de 1979, la propia dinámica poblacional, con fenómenos migratorios y cambios en la geografía económica del país, entre otras circunstancias provocaron que los distritos electorales uninominales, presentaron modificaciones sustanciales en la distribución del número de habitantes.
- V. La reforma constitucional que mediante el decreto correspondiente modificó los artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74 y 100 de la norma fundamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 1993, en su artículo Quinto Transitorio, estableció en su parte final que para la elección federal de 1997, por la que se integraría la LVII legislatura, se haría una nueva distribución de distritos uninominales con base en los resultados definitivos del Censo General de Población de 1990. Todo ello a fin de distribuir de manera proporcionada y equilibrada a un determinado número de habitantes en cada distrito electoral, con el propósito de que los ciudadanos pudieran elegir a sus representantes de manera más equitativa.
- VI. De la misma forma, el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 1993, en su parte final, dispuso que para la elección federal de 1997, mediante la cual se integraría la LVII Legislatura, se haría la nueva distribución de distritos uninominales con base en los resultados definitivos del Censo General de Población de 1990.
- VII. En razón de las disposiciones anteriores, en sesión celebrada el 23 de enero de 1996, el Consejo General del Instituto Federal Electoral instruyó a la Junta General Ejecutiva para que procediera a realizar los estudios y a formular los proyectos conducentes para una nueva distribución geográfica de los 300 Distritos Electorales Federales uninominales con base en los resultados definitivos del Censo General de Población de 1990; así como para realizar los estudios y formular los proyectos correspondientes con el fin de determinar, para las elecciones federales de 1997, el ámbito territorial de las cinco Circunscripciones Plurinominales y la capital de la entidad federativa que sería cabecera de cada una de ellas.

VIII. En sesión celebrada el 31 de julio de 1996, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el proyecto de distritación que le presentó la Junta General Ejecutiva, Acuerdo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de agosto de 1996. Dicha distritación fue utilizada para las elecciones federales de 1997 y 2000, la cual se encuentra vigente.

#### CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo 2, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 70, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, que tiene a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las actividades relativas a la geografía electoral.
2. Que el artículo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión estará integrada por 300 Diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales y 200 Diputados que serán electos según el Principio de Representación Proporcional mediante el sistema de listas regionales votadas en Circunscripciones Plurinominales.
3. Que conforme al artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los Distritos Electorales uninominales entre las entidades federativas se hará tomando en cuenta el último Censo General de Población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos Diputados de Mayoría.

El mismo precepto establece que para la elección de los 200 Diputados según el Principio de Representación Proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país y que la ley determinará la forma de establecer la demarcación de estas circunscripciones.

4. Que de conformidad con el artículo 73, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. Que en los términos del artículo 82, párrafo 1, inciso j), del mismo ordenamiento, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene como atribución la de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos Electorales uninominales y, en su caso, aprobar los mismos.
6. Que, en tanto el artículo 53 constitucional establece a la letra que "La distribución de los Distritos Electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último Censo General de Población", y que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en el párrafo 2 del artículo 173 que "Previo a que se inicie el proceso electoral el Consejo General del Instituto determinará el ámbito territorial de cada una de las cinco Circunscripciones Plurinominales, así como, en su caso, la demarcación territorial a que se refiere el artículo 53 de la Constitución", no se desprende ninguna obligación para la autoridad electoral de realizar en algún momento determinado el ejercicio de distribución de los distritos electorales, sino que es una facultad que ésta ejerce en el tiempo en que lo juzgue oportuno, atendiendo al último Censo General de Población realizado.

7. Que, no obstante, el Consejo General considera pertinente atender a un criterio de temporalidad y de regularidad en virtud del cual resulta oportuno realizar redistribuciones con una cadencia decenal, las cuales, fundadas en la idea de estabilidad en la organización territorial, se encaminan a generar ciclos periódicos de tres elecciones basadas en cada redistribución, siempre y cuando lo permitieran los calendarios electorales; ello, con el propósito de proporcionar certeza institucional en el desarrollo de los procesos electorales federales.

Efectivamente, con la distritación realizada en 1978 se llevaron a cabo seis elecciones federales (1979, 1982, 1985, 1988, 1991 y 1994). La cadencia decenal que se propone supondría que la distritación efectuada en 1996 serviría para las elecciones de 1997, 2000 y 2003. Así, el censo de 2000 serviría para realizar la distritación que se utilizaría en las elecciones de 2006, 2009 y 2012; con el censo de 2010, se revisaría la demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales uninominales para las elecciones de 2015, 2018 y 2021. Y con base en el censo del año 2020 se distritaría para las elecciones del 2024, 2027 y 2030. La cadencia decenal se corresponde con los ciclos de levantamiento censal, y ello permite adecuaciones regulares, en los próximos decenios y el apuntalamiento, también, del principio de certeza; todo ello a la luz de lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 53 constitucional.

8. Que asimismo se considera que la estabilidad en la delimitación territorial de los distritos y de la estructura desconcentrada del Instituto Federal Electoral, así como la regularidad y certeza de sus modificaciones, es decir, tres elecciones federales en cada redistribución, beneficiaría las actividades electorales federales, y que dicha estabilidad y regularidad podrían alcanzarse más fácilmente si se adopta el criterio de redistribuir periódicamente después de cada tres elecciones federales, cuando así lo permitan los calendarios electorales, con base en el último Censo General de Población.
9. Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores hizo del conocimiento de los miembros de la Comisión del Registro Federal de Electores, en el mes de enero del 2002, el documento "Propuesta metodológica y operativa redistribución 2002" en donde establece una propuesta de lineamientos para realizar una nueva demarcación territorial para los 300 Distritos Electorales uninominales, en caso que así lo acuerde el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
10. Que de conformidad con el artículo 82, párrafo I, inciso j), es atribución del Consejo General del Instituto Federal Electoral ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en trescientos Distritos Electorales uninominales. Con tal fundamento, y atendiendo a los antecedentes y considerandos precedentes, es oportuno que el Consejo General ejerza esta facultad.

En razón de los antecedentes y consideraciones ya expresadas, con fundamento en los artículos 41, párrafo 2, fracción III; 52 y 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68; 69, párrafos 1 y 2; 73; 82, párrafo 1, incisos j) y l); y 173, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General emite el siguiente

#### ACUERDO

**Primero.** Para la elección federal del año 2003 se utilizará la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales uninominales en que se divide el país, aprobados por Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el 31 de julio de 1996, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 1996.

**Segundo.** Se instruye a la Junta General Ejecutiva, de conformidad con el artículo 82, párrafo I, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que elabore los estudios y formule los proyectos conducentes para la redistribución de los 300 Distritos Electorales Federales uninominales existentes en el país e informando debidamente al Consejo General del contenido y resultado de dichos estudios según se vayan elaborando, y los someta a la consideración del Consejo General para realizar la redistribución con posterioridad a la conclusión del Proceso Electoral Federal del año 2003, en atención a lo expresado en los considerandos 7 y 8 de este Acuerdo.

**Tercero.** El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de enero de 2002.- El Consejero Presidente del Consejo General, José Woldenberg Karakowsky.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Fernando Zertuche Muñoz.- Rúbrica.